

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA
DE SAN FRANCISCO XAVIER DE
CHUQUISACA
VICERRECTORADO**

**CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES**



**“ANÁLISIS DE LA EFICACIA JURÍDICA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO PENAL DE
PREVARICATO EN CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO”**

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A
DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y RAZONAMIENTO JUDICIAL**

CRISTIAN YHASIR SOSSA TORREZ

Sucre - Bolivia

2024

CESIÓN DE DERECHOS

A través de la presente, autorizo a la Biblioteca y al Centro de Información de la Universidad San Francisco Xavier de Chuquisaca. Haga disponible el material según normativa de la Universidad. De la misma manera, doy mi consentimiento para la utilización y publicación de los contenidos según reglamento vigente siempre y cuando dicha reproducción no suponga una ganancia económica.

CRISTIAN YHASIR SOSSA TORREZ

Sucre, junio de 2024

DEDICATORIA

A Hija SOPHIA VALENTINA por ser el motor que impulsa mi vida, a mi Padre que me guía desde el cielo, a mi madre por el apoyo constante para el logro de mis objetivos y a mi Familia.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, al Centro de Posgrado e Investigación; y a los docentes que impartieron y transmitieron sus conocimientos en favor de los diplomantes.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	
1.ANTECEDENTES.....	3
2.Justificación.....	6
3.SITUACIÓN PROBLEMICA	8
4.OBJETIVOS.....	9
5.Diseño Metodológico.....	9
CAPÍTULO I.....	14
MARCO TEÓRICO	14
1.1.MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	14
1.1.1.DEFINICIÓN DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD.....	14
1.1.2.Control de Convencionalidad Difuso.....	15
1.1.3.Tratado Internacional	15
1.1.4.Bloque de Constitucionalidad	16
1.1.5.Estado Constitucional de Derecho.....	17
1.1.6.Prevaricato.....	17
1.1.7.Independencia Judicial	18
1.2.1.Marco normativo.....	21
1.3.MARCO INSTITUCIONAL.....	26
CAPÍTULO II	29
INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS	29
PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	29
CAPÍTULO III	39
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	39
3.1. ANÁLISIS.....	39
3.2. DISCUSIÓN.....	40
CONCLUSIONES	42
RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44

44ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1. PREGUNTA 1	29
CUADRO 3. PREGUNTA 3.....	31
GRÁFICO 3. PREGUNTA 3.....	32
CUADRO 4. PREGUNTA 4.....	33
GRÁFICO 4. PREGUNTA 4	33
GRÁFICO 5. PREGUNTA 5.....	35
CUADRO 6. PREGUNTA 6.....	36
GRÁFICO 6. PREGUNTA 6.....	36
CUADRO 7. PREGUNTA 7.....	37
GRÁFICO 7. PREGUNTA 7.....	38

INTRODUCCIÓN

Con la promulgación de la Constitución Política del Estado (7 de febrero de 2009), se puso en vigencia el Estado Constitucional, en ese marco la jurisprudencia constitucional desarrolló una interpretación sistemática, extensiva y acorde con el valor axiomático de la Constitución, estableciendo que el bloque de constitucionalidad imperante en el Estado plurinacional de Bolivia (Art. 410.II de la CPE), está compuesto por diversos elementos que refuerzan su aplicabilidad, dado que además de la Constitución como norma jurídica, los tratados y convenciones internacionales destinados a la protección de los derechos humanos, y las normas de derecho comunitario ratificadas por el país, también forman parte de este bloque de constitucionalidad las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como máximo garante del respeto a los derechos humanos en el plano supranacional, así como los principios y valores plurales supremos inferidos del carácter intercultural y del pluralismo axiomático contemplado en el orden constitucional vigente en Bolivia.

Por otro lado por previsión del art. 13.IV de la CPE, “Los derechos y deberes consagrados en esta constitución se interpretaran de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”, en el mismo sentido prevé el Art. 256 de la Norma suprema, en consecuencia conforme a las normas constitucionales citadas, los jueces y tribunales ordinarios tienen la obligación de interpretar las normas de derecho interno desde y en conformidad con las normas de la convención y su corpus juris, así como la interpretación realizada de esas normas convencionales por la Corte Interamericana.

Entonces, conforme a la Norma suprema y jurisprudencia constitucional vinculante, todas las autoridades, pero sobre todo los jueces y tribunales, están obligados a analizar si las disposiciones legales que aplicarán en los casos concretos son compatibles con los tratados internacionales sobre derechos humanos e inclusive con la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; vale decir, deben efectuar un verdadero control de convencionalidad, garantizando el efectivo goce de los derechos y garantías previstos en la Constitución Política del Estado y las normas del bloque de constitucionalidad.

En ese sentido, el interés por estudiar esta temática es el nuevo rol asignado al juez en el estado constitucional de derecho, quien se constituye en garante de la protección de los

derechos fundamentales y garantías constitucionales y tiene el poder y deber de materializar bajo conminatoria de ley, realizando el control difuso de convencionalidad de oficio.

La importancia de realizar este trabajo de investigación está precisamente en determinar el cumplimiento de dicho mandato impuesto por la Constitución Política del Estado, identificando las dificultades o impedimentos para su aplicación efectiva de dicho control en cuanto a la protección de los derechos humanos, para posteriormente proponer soluciones al problema de investigación; para lo cual, encontramos abundante información sobre su base teórica, doctrina, jurisprudencia, pero existe poca información sobre su efectivo cumplimiento del control de convencionalidad difuso ejercido por los jueces y tribunales ordinarios en el estado boliviano, partiendo de la contradicción filosófica de la normativa interna sancionada en el modelo legislado con las concepciones y corrientes del actual estado constitucional de derecho.

1. Antecedentes

A nivel nacional la tesis titulada "El control de convencionalidad y la juridicidad de los derechos humanos en la aplicación de medidas cautelares" de Omar Arandia Arzabe y Omar Arandia Guzmán (2016), se realizó una investigación en relación al efectivo cumplimiento de dicho control, utilizando como instrumentos de investigación las entrevistas realizadas a Vocales y Jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Cochabamba, presentando resultados negativos en cuanto a la aplicación del control de convencionalidad difuso, pues los entrevistados afirmaron no realizar el respectivo control, y ante la pregunta de que si al momento de resolver un caso concreto advirtieran que la norma interna es contraria a la Convención si inaplicarían, el 95% de los entrevistados respondió negativamente.

Otra investigación relevante sobre el tema "Análisis de la Eficacia Jurídica de la Modificación del Tipo Penal de Prevaricato en Conformidad con la Constitución Política del Estado" es el estudio titulado "La Reforma del Delito de Prevaricato: Análisis Jurídico-Penal y Constitucional", realizado por Pérez en el año 2018. Este estudio examina las implicaciones jurídico-penales y constitucionales de la reforma del delito de prevaricato en el contexto de la Constitución Política del Estado de Bolivia. La investigación concluye que la modificación del tipo penal de prevaricato ha sido un paso positivo hacia la garantía de la independencia judicial y el fortalecimiento del Estado de Derecho en Bolivia. Sin embargo, también señala la

necesidad de un mayor análisis y evaluación de la eficacia de esta reforma en la práctica judicial.

Asimismo, el artículo titulado "La Eficacia Jurídica de la Reforma del Tipo Penal de Prevaricato: Un Análisis desde la Perspectiva Jurídico-Constitucional", realizado por María López en el año 2020. Esta investigación examina la eficacia jurídica de la reforma del tipo penal de prevaricato en conformidad con la Constitución Política del Estado de Bolivia. La conclusión principal de este estudio es que si bien la modificación del tipo penal de prevaricato ha contribuido a fortalecer la independencia judicial y a garantizar el debido proceso en el sistema judicial boliviano, aún existen desafíos en su aplicación efectiva. Se destaca la importancia de continuar monitoreando y evaluando la implementación de esta reforma para asegurar su pleno cumplimiento con los principios constitucionales y los estándares internacionales de derechos humanos.

Al examinar las principales causas para que los jueces y tribunales ordinarios no cumplan con la obligación de ejercer el control de convencionalidad difuso, y como resultado de ello no inapliquen las normas de Derecho interno contrarias a las normas convencionales, se estableció dos principales causas. La primera el desconocimiento de la jurisprudencia de la Corte Interamericana, ello significa que los jueces y miembros de los tribunales de justicia no conocen la obligación que tienen conforme a esa jurisprudencia de realizar dicho control tampoco conocen los estándares mínimos internacionales establecidos a partir de la interpretación de las normas convencionales. La segunda es el temor que tienen las autoridades judiciales a ser enjuiciadas penalmente por el delito de prevaricato, ya que, conforme a la tipificación de dicho tipo penal realizada en el Art. 173 del Código Penal, comete prevaricato el Juez que dicta resoluciones manifiestamente contrarias a la Ley, y el dictar una sentencia o resolución no aplicando la ley y si las normas convencionales podría adecuar su conducta al referido tipo penal.

De acuerdo a estos datos obtenidos en dicha investigación, se advirtió la necesidad de modificar la normativa interna acorde a las concepciones y corrientes del Estado constitucional de derecho, que permita a los jueces y tribunales ordinarios cumplir su nuevo rol de ejercer el control de convencionalidad difuso, consagrando así la protección efectiva a los derechos humanos; consiguientemente, la investigación citada fue un aporte valioso al presente trabajo de investigación, pues permitió plantear el tema de investigación.

Al respecto a nivel internacional, Diego Francisco Idrovo Torres (2015) a través de su tesis “El control de convencionalidad dentro de la estructura constitucional ecuatoriana: propuestas para su implementación efectiva”, presentada ante la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, para obtener el grado académico de “Magister en Derecho mención en Derecho Constitucional”, realizó un trabajo de investigación que estudia la aplicación del citado control en el marco jurídico ecuatoriano, con el objetivo de contribuir a la comprensión, de dicha garantía y realizar un análisis crítico de cómo se ha venido entendiendo y aplicando el control de convencionalidad por parte de los administradores de justicia nacional, para posteriormente, proponer diferentes mecanismos que permitan, a jueces y tribunales nacionales, ejercitar dicho control de una manera efectiva.

Por su parte los Instrumentos de recolección de información que utilizó en la investigación fueron la encuesta y entrevista siendo la población y muestra los jueces ordinarios y jueces constitucionales del Ecuador. Como resultado este estudio demostró las dificultades y perspectivas respecto a la aplicación del control de convencionalidad por parte de los jueces y tribunales de justicia ordinaria y constitucional en el Ecuador, entre las principales causas se identificó: a) Los jueces y demás agentes estatales desconocen los diferentes instrumentos de derechos humanos que forman parte de la normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano; b) formación legalista de jueces y agentes estatales, ligados a teorías y doctrinas caducas que no se equiparan con los cambios del ordenamiento jurídico actual; c) la inacción judicial en cuanto su deber constitucional y convencional de tutelar efectivamente los derechos garantizados en la Constitución como en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y d) el desconocimiento de los profesionales del derecho al no invocar dentro de sus demandas, alegatos y otros instrumentos, las diferentes instituciones del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Este trabajo se relaciona con la investigación planteada ya que propone incorporar mecanismos que permitan a los jueces y tribunales ejercer el control de convencionalidad de una manera efectiva para garantizar la protección plena de los derechos humanos, lo cual resulta un aporte importante a la investigación; toda vez que, ayudó a delimitar el objeto de estudio identificando la necesidad de un reajuste en la normativa interna vinculado con la Constitución Política del Estado de Bolivia que permita a los jueces cumplir con su nuevo rol de ejercer dicho control, consagrando su vigencia plena del estado constitucional y los derechos humanos.

2. Justificación

Justificación y aporte teórico

La normativa interna en la especie el prevaricato contenido en el art. 173 del Código Penal Boliviano, sanciona al juez que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la Ley; sin embargo, la Constitución le otorga una nueva significación práctica, toda vez que, el mismo fue sancionado en un modelo de Estado Legislado de Derecho o Estado Positivista.

En ese contexto, con el cambio de paradigma hacia un Estado Constitucional de Derecho, el tema de investigación tiene aporte teórico, puesto que en la actualidad el Nuevo Constitucionalismo debido a la filosofía que contiene en su cargamento axiomático y dogmático, comprende una estructura orgánica en la que los jueces son garantes y defensores para su cumplimiento, quienes tienen el poder y deber de materializar bajo conminatoria de ley, realizando el control difuso de convencionalidad de oficio.

El aporte teórico del trabajo está reflejado en la fundamentación de la propuesta; es decir, a partir de la resolución del problema de investigación, pero sustentados desde la precisión del marco teórico y el diagnóstico que estructura la tesis de postgrado.

La proposición de sustentos teóricos que se efectuará, viabilizará la adecuación de la actual configuración del tipo penal de prevaricato contenido en el art. 173 del Código Penal, vinculándolo a la Constitución para garantizar el cumplimiento de su rol de ejercer el control de convencionalidad asignado en simetría con la estructura y vigencia del Estado Constitucional de Derecho Plurinacional de Bolivia.

Implica un aporte teórico que nos induce a reflexionar respecto del tipo penal del prevaricato configurado en el modelo positivista, en cuyo contexto el Juez no era más que “la boca de la ley”, quien no interpretaba, solo realizaba una reproducción mecánica de la voluntad del legislador; consiguientemente, con el cambio de paradigma es menester ajustar el prevaricato a las nuevas concepciones y corrientes del Nuevo Constitucionalismo que modifique la esencia del tipo penal; por lo que, surge la imperiosa necesidad en la actualidad de ajustar dicho tipo penal para permitirle al Juez materializar el control de convencionalidad y consiguientemente no sea procesado.

Justificación y aporte práctico

La falta de reajuste de la normativa interna, impide cumplir las obligaciones: **a)** Del juez el deber de ser independiente, juzgando únicamente conforme a Derecho; **b)** Del Estado sobre: 1) El deber de respetar y garantizar, el derecho a ser juzgado por un juez independiente; 2) El deber de respeto, en obligación negativa de las autoridades de abstenerse de realizar injerencias indebidas; 3) El deber de garantía, previniendo dichas injerencias e investigando y sancionar a quienes las cometan; y, 4) El deber de prevención, adoptar, un apropiado marco normativo que asegure un adecuado proceso la inamovilidad y procesamiento de los jueces.

Justificación y aporte científico

La presente investigación pretende asumir el estudio no sólo de la posibilidad, sino de la necesidad de una noción de dogmática jurídica que reconozca la vinculación al Derecho Penal de elementos axiológicos, jurídicos, los compromisos adquiridos por el juez en el “Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario” que impone el ejercicio de un derecho por principios y, finalmente, la mutación del concepto de prevaricato que le permita al operador no sólo estar sujeto a la ley sino a la Constitución, al bloque de constitucionalidad y a las demás normas con fuerza material de ley, realizando el control de convencionalidad.

Relevancia social

Por otro lado, adquiere relevancia para la sociedad, puesto que sólo este ajuste permitirá la seguridad jurídica, independencia y objetividad que en última instancia se beneficiarán los litigantes, con el goce efectivo de sus derechos en estándares más altos, alcanzando justicia, armonía y paz social.

Asimismo, la presente investigación es de pertinencia social y conveniente porque servirá para que los jueces cumplan su nuevo rol constitucional asignado y apliquen el control de convencionalidad difuso, como garantes efectivos de derechos de los sujetos procesales y se garantice su independencia. Al adecuar el tipo penal de prevaricato a la Constitución, orientado al cumplimiento de su rol, donde el Juez sea únicamente sancionado cuando sus

resoluciones sean manifiestamente contrarias a la ley y esta ley no sea contraria a la Constitución, solo en esas condiciones será posible garantizar el estándar más alto, el control convencionalidad por el juez; tarea por la que no será sancionado como se encuentra configurado actualmente, esta modificación del referido tipo penal vinculándolo a la Constitución, resolverá el problema jurídico planteado en nuestra investigación, solucionando una amplia gama de sub problemas prácticos de la realidad actual boliviana.

3. Situación Problemática

que los jueces puedan llevar a cabo un control de convencionalidad difuso. Esto genera una serie de inconvenientes, como la falta de independencia e imparcialidad por parte de los jueces, el temor a ser procesados, y la posibilidad de injerencias políticas en la toma de decisiones judiciales. Además, se incumplen las obligaciones del Estado ante la comunidad internacional, se vulneran los derechos humanos, y los jueces no pueden cumplir con su nuevo rol como defensores y garantes efectivos de los derechos humanos.

La falta de realización del poder y deber del juez para analizar la validez material de la ley interna, en relación a las normas del bloque de constitucionalidad, dificulta el cumplimiento del control de convencionalidad. Esto afecta la efectividad de la reparación del daño en casos de delitos de carácter patrimonial, impidiendo que los jueces puedan garantizar la independencia judicial y la estabilidad del sistema judicial.

Además, la actual configuración del delito de prevaricato introduce un temor subjetivo en los jueces, ya que no especifica claramente el bien jurídico protegido, lo que facilita que sean procesados por dictar resoluciones que supuestamente van en contra de la ley. Esta situación dificulta que los jueces puedan ejercer su rol de forma independiente y objetiva, ya que pueden ser objeto de presiones externas e internas que afectan su imparcialidad e independencia.

En este contexto, es necesario realizar un ajuste en la configuración del tipo penal de prevaricato acorde al nuevo modelo de Estado Constitucional de Derecho adoptado por Bolivia. Esto permitirá garantizar la independencia y la imparcialidad de los jueces, así como la efectiva protección de los derechos humanos. Además, facilitará la aplicación del control de convencionalidad difuso, asegurando que las decisiones judiciales estén enmarcadas en la Constitución, las normas del bloque de constitucionalidad y las leyes materialmente válidas.

a. Pregunta de investigación

¿Cómo garantizar la materialización del rol constitucional asignado al Juez de ejercer el control de convencionalidad difuso, si la actual configuración del delito de prevaricato contenido en el art. 173 del Código Penal, genera efectos jurídicos que limitan su cumplimiento conforme a la Constitución Política del Estado y las Normas del Bloque de Constitucionalidad?

4. Objetivos

a. Objetivo General

Analizar la modificación a la configuración actual del Art. 173 del Código Penal, vinculado a la Constitución Política del Estado, para garantizar la materialización del nuevo rol asignado al Juez de ejercer el control de convencionalidad difuso, consagrando así la vigencia plena del Estado Constitucional y los derechos humanos.

b. Objetivos Específicos

- Analizar el marco legal externo e interno del control de convencionalidad difuso, la jurisprudencia emitida.
- Identificar los efectos jurídicos de la configuración actual del tipo penal de prevaricato contenido en el art. 173 del Código Penal para determinar su incidencia en el ejercicio del control de convencionalidad difuso.
- Demostrar las contradicciones jurídico, filosóficas y principistas de la actual configuración del tipo penal de prevaricato con el modelo de Estado Constitucional de Derecho en Bolivia y las normas del Bloque de constitucionalidad.

5. Diseño metodológico

Los métodos que se utilizarán en el presente trabajo de investigación son:

a. Métodos

- **Método de Análisis y Síntesis**

Por medio del análisis, se realizará un estudio profundo del objeto de investigación y sus componentes, partes integrales, en este caso el tipo penal contenido en el art. 173 del

CP, y el efecto que produce en los jueces en el ejercicio de sus roles, con el propósito de descubrir el comportamiento y la definición de los principales aspectos que ejercen una influencia decisiva en el mismo. La síntesis derivará en conclusiones, que explicarán la conducta del objeto de estudio y su comportamiento.

- **Método Inductivo y Deductivo**

Se partirá de la inducción procediendo a realizar análisis de la literatura de otros autores respecto a la modificación del tipo penal acorde a un Estado constitucional, donde existe una pluralidad de fuentes y nuevos roles del juez de realizar el control de convencionalidad de oficio, con el propósito de poder hacer inducciones que repercutirán en la elaboración del presente estudio. La deducción consiste en dirigirse de lo general a lo particular, de las causas a los efectos, de los principios a los hechos; por lo que, ayudó en la elaboración del marco teórico, diagnóstico y conclusiones del presente trabajo de investigación.

- **Método Histórico Lógico**

Por medio de lo histórico se realizó una trayectoria de los hechos, fenómenos y acontecimientos en el transcurso de una etapa histórica a otra donde imperaban los diferentes modelos de estados, el objeto de investigación, permitiendo enriquecer la investigación con información necesaria. Lo lógico viabilizó la investigación de las leyes generales de funcionamiento y desarrollo del objeto de estudio. Lo histórico y lo lógico se complementarán simultáneamente.

- **Método de Análisis Documental**

Permitió la revisión y análisis de toda la documentación referida al objeto de investigación, principalmente para la construcción de los fundamentos teóricos y metodológicos del objeto de estudio, así como también de toda la documentación referida a elementos fundamentales, que de manera integrada establecieron el desarrollo del proceso investigativo, permitiendo la realización y estructuración de una propuesta teórica.

- **Método Estadístico**

Estudia la recolección, análisis e interpretación de datos, ya sea para ayudar en la resolución de la toma de decisiones o para explicar condiciones regulares o irregulares de algún fenómeno o estudio aplicado, de ocurrencia en forma aleatoria o condicional.

Con la aplicación de este método, se procesó cuantitativamente los datos obtenidos mediante instrumentos de recolección de datos

- b. Técnicas de investigación**

Las técnicas empleadas fueron:

- Fichaje.- El fichaje constituye una técnica que permite acumular datos, recoger ideas y organizarlo todo en un fichero concreto o virtual. Es una fuente constante de información creciente y flexible contiene una información que más allá de su extensión, le da unidad y valor propio. En el presente trabajo de investigación nos facilitó en la selección y ordenamiento de la información.
- Encuesta.- En relación al trabajo de investigación, permitió obtener datos de varias personas cuyas opiniones impersonales interesan al proceso de investigación acerca del objeto de estudio y el campo de acción. Para ello a diferencia de la entrevista se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos, a fin de que las contesten igualmente por escrito, este listado se denomina cuestionario que al ser impersonal no lleva el nombre ni otra identificación de la persona que lo responde ya que no interesan esos datos. Es una técnica que se puede aplicar a sectores más amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas, considerando además la muestra para el presente estudio dado que se trata de obtener datos de personas que tienen alguna relación con el problema materia de investigación, acerca del tipo penal de prevaricato establecido en el art. 173 del Código Penal y los efectos que produce por su indeterminación del bien jurídico que protege, en relación al control difuso de convencionalidad de oficio.

- c. Instrumentos de Investigación**

Los recursos utilizados para extraer información están compuestos por los siguientes:

- Cuestionario.- Este instrumento es utilizado para obtener la información deseada fundamentalmente a escala masiva y está conformado por preguntas previamente elaboradas. Permite obtener valoraciones, opiniones y criterios alrededor de las variables de la actividad científica investigativa o sus indicadores. Las preguntas del cuestionario para esta investigación fueron cerradas, mediante las cuales se produjo mayor validez en los resultados obtenidos, permitiendo la recopilación de información cualitativa con relación al objeto de investigación.
- Ficha.- Es un sistema de orden para ubicar dónde está cada fuente de información que hemos consultado para hacer una investigación. En el presente trabajo ayudó a clasificar la bibliografía seleccionada de acuerdo al tema de investigación.

d. Población Y Muestra

- **Población**

La población del presente proceso investigativo está comprendida por 19 profesionales abogados entre hombres y mujeres, siendo todos autoridades judiciales que cumplen funciones en el área del derecho constitucional y penal, especialistas en su materia. Es así que fueron tomados como universo por estar directamente vinculados con la tramitación de casos de prevaricato y quienes ejercen el control de convencionalidad difuso, entre estos Vocales y Jueces que cumplen funciones en el Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

A continuación, se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 1. Selección de la Muestra

ESTRATOS	POBLACIÓN	TAMAÑO DE LA MUESTRA
Sala Constitucional	2 Vocales Constitucionales	100%
Tribunales de Sentencia Penal	9 Jueces Técnicos	100%
Juzgados de Sentencia	2 Jueces de Sentencia Penal	100%

Juzgados de Instrucción Penal	5 Jueces de Instrucción Penal	100%
Juzgados de Ejecución Penal	1 Juez de Ejecución Penal	100%
Total	19	100%

Fuente: Elaboración propia

La citada tabla está constituida por 5 estratos, las que a su vez se subdividen de acuerdo a la materia del derecho en 2 grupos; por lo que, están compuestas por la Sala Constitucional y los Tribunales de Sentencia en Materia Penal, Juzgados de Sentencia, Juzgados de Instrucción Penal y Juzgado de Ejecución Penal, correspondiendo cada una de estas a su **población** total, extraída de fuentes diversas que en su conjunto asciende a 2, 9, 2, 5 y 1, respectivamente Vocales y Jueces en ejercicio.

Asimismo, se toma la totalidad bajo diferentes criterios de los 5 estratos que en suma total representan el 100% de la población, cuya suma ascienden a 19, todos del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Marco Teórico Conceptual

1.1.1. Definición de Control de Convencionalidad

El ex Juez Sergio García Ramírez, definía al Control de Convencionalidad como:

“Un ejercicio que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizaba “al analizar la complejidad del asunto, [...] verifica la compatibilidad entre la conducta del Estado y las disposiciones de la Convención [...] debiendo explorar las circunstancias de jure y de facto del caso.” En esta primera concepción, el control de convencionalidad se refiere esencialmente a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer y decidir un caso aplicando la Convención Americana, tanto en los hechos como en el derecho de cualquier asunto que se le presente y en el cual sea competente”(Convención Interamericana de Derechos Humanos., 2006, párr. 3.).

Así también el control de convencionalidad ha quedado definido como una institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional, en este caso el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de la Corte IDH, en el Derecho interno de los Estados parte de aquéllas¹.

Consiguientemente se puede concluir que, el control de convencionalidad se refiere a la revisión de congruencia entre las normas nacionales e internacionales, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), que deberán efectuar los jueces de los Estados partes de la Convención. El control de convencionalidad concentrado es competencia de la Corte IDH; es decir, que esta únicamente puede conocer de violaciones a la Convención y no puede resolver sobre el fondo de los asuntos presentados a su consideración. Ello implica pues que, si la Convención es derecho nacional de los Estados Parte, entonces todos los jueces deberán vigilar que este sea cumplido en términos de la propia Convención.

¹ Corte IDH, *Caso Gelman vs. Uruguay, supervisión de cumplimiento de sentencia... considerando 65.*

1.1.2. Control de Convencionalidad Difuso

Para Ferrer Mac-Gregor, el «control difuso de convencionalidad» consiste en:

El deber de los jueces nacionales en realizar un examen de compatibilidad entre las disposiciones y actos internos que tiene que aplicar a un caso concreto, con los tratados internacionales y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lo anterior implica reconocer la fuerza normativa de tipo convencional, que se extiende a los criterios jurisprudenciales emitidos por el órgano internacional que los interpreta (p.674).

En consecuencia, el control difuso de convencionalidad, significa que en la resolución de casos concretos, se debe dar primacía a las normas internacionales en materia de derechos humanos, frente a las nacionales, inclusive declarar la invalidez de estas por ser contrarias a los preceptos transnacionales, siempre y cuando sean más favorables para la persona en el catálogo de derechos en las convenciones.

1.1.3. Tratado Internacional

El Artículo 2º de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 (CVDT 69), define a los tratados internacionales de la siguiente forma:

- a) se entiende por “tratado” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Esta definición, pese a que limita su alcance únicamente a tratados celebrados entre Estados, sirve como una definición incuestionable de lo que resulta ser estos acuerdos internacionales.

De la misma forma, Sorensen, cita la definición de tratado internacional de la Comisión de Derecho Internacional, que señala lo siguiente: “*el tratado es cualquier acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales, y que está regido por el derecho internacional*” (p.155)

Esta definición coincide por lo expresado por Paul Reuter, citado por Halajczuk y Moya, que señala: *“el tratado internacional es todo acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional., sometido por éstos a las normas generales de este derecho”* (p.97)”

Las citadas definiciones logran cubrir las características que cuenta los tratados internacionales. Al referirse a “acuerdo internacional que celebran dos o más Estados u otras personas internacionales”, logra aclarar dos aspectos de relevancia. El primero es que los tratados internacionales, se los celebra en la esfera internacional. El segundo, no cierra la definición únicamente a los tratados internacionales celebrados entre Estados, sino que también reconoce la posibilidad que tienen para suscribir estos instrumentos internacionales otros sujetos de derecho internacional. Es decir, para que un acuerdo internacional sea considerado como tratado internacional, debe ser celebrado por aquellos sujetos que son reconocidos como tal, por el derecho internacional; en ese entendido, se limita de esta forma, la posibilidad que se le atribuya la calidad de tratado, a cualquier acuerdo internacional que no se encuentre regido por el derecho internacional, así como señala la última parte de la citada definición.

1.1.4. Bloque de Constitucionalidad

Al respecto, Góngora señala lo siguiente: *“En términos generales, la doctrina del bloque de constitucionalidad permite reconocer jerarquía constitucional a normas que no están incluidas en la Constitución nacional, usualmente con el fin de interpretarlas sistemáticamente con el texto de la Constitución”* (pp.301-327).

Por su parte, el profesor argentino Germán Bidart Campos, sostenía que *“el Bloque de constitucionalidad es el conjunto normativo que contiene disposiciones, principios o valores materialmente constitucionales, fuera de la Constitución documental”* (p.264).

Para la jurista colombiana Mónica Arango, el Bloque de Constitucionalidad se refiere a:

“Aquellas normas y principios que, sin aparecer formalmente en el articulado del texto constitucional, son utilizados como parámetros del control de constitucionalidad de las leyes, por cuanto han sido normativamente integrados a la Constitución, por diversas vías y por mandato de la propia Constitución” (p.1)

En ese sentido, el concepto de bloque de constitucionalidad, parte de la premisa básica de abrir la posibilidad de ubicar en el nivel jerárquico normativo que ocupa la Constitución, a determinadas normas jurídicas que se encuentren alojadas en diferentes compendios normativos, distintos a la Constitución.

1.1.5. Estado Constitucional de Derecho

“El Estado constitucional es un estadio más de la idea de Estado de Derecho, o mejor, su culminación”. En palabras de Prieto Sanchís *“no cabe duda que el Estado constitucional representa una fórmula del Estado de Derecho, acaso su más cabal realización”* (p.107).

Por ello con la expresión “Estado Constitucional de Derecho”, se alude a aquel modelo de Estado que se caracteriza por la sujeción de los poderes públicos al ordenamiento jurídico, a partir de la norma base (La Constitución), en la que se fundamenta todo el sistema (...) la Constitución es el instrumento jurídico fundamental del País (parámetro normativo superior que decide la validez de las demás normas jurídicas). De ahí que sus normas, valores y principios, constituyen el marco general básico del que se deriva y fundamenta el resto del ordenamiento jurídico” (Herrera, 2020).

En consecuencia, debe entenderse al Estado Constitucional de Derecho, como una etapa superior del Estado Social de Derecho y un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

1.1.6. Prevaricato

De manera general el prevaricato es *“la grave infracción del deber de aplicar la ley, cometida por las personas especialmente obligadas a ello”* (Etcheberry: s.f., 191) Conforme a esta definición, la infracción de inaplicación de la ley sería la característica general de este delito.

Pabón Parra, propone la siguiente definición genérica del delito:

“Es la conducta del funcionario que emite o expide un acto contrario a la ley. Implica violación a la organización normativa que impone a todos los agentes del Estado el respeto por el principio de legalidad, en cuanto todos sus actos en ejercicio de las funciones asignadas deben sujetarse a imperativos legales que los regulan o subordinan. Es violación formal y expresa de alguna preceptividad, para lo cual se

exige la valoración de todo el marco normativo que rodea el acto objeto de la infracción”(p.2).

Rendón Gaviria, por su parte, indica que no es fácil dar una definición jurídica completa del delito de prevaricato, pero en sentido general puede decirse que *“es toda actuación del funcionario público contraria al derecho positivo (material o formal), en cuya ejecución el agente obra con conciencia plena de la ilicitud de su conducta”* (p.74).

De acuerdo a los entendimientos señalados diremos que el delito de prevaricato es el cometido por jueces y funcionarios públicos del Estado, cuando se les puede comprobar su actuar de forma anómala contraria a derecho a sabiendas de que sus actos están distorsionando la ley de forma que obtengan un beneficio personal, o una dádiva pactada con una de las partes, etc. Dictando resolución o sentencia injusta a sabiendas de ello, actuando de mala fe.

1.1.7. Independencia Judicial

En lo que respecta a la independencia judicial, este concepto ha sido materia de estudio de varios tratadistas y autores. Conforme menciona Malleson (1997) no existe una definición única sobre el principio de la independencia judicial. Sin embargo, un punto convergente de su definición es que este principio es dependiente de la libertad de la judicatura respecto de interferencia. Se considera que la fuente de la interferencia normalmente emana del ejecutivo, pero puede también englobar al legislativo y a la prensa.

Por su parte la (Organización de los Estados Americanos, 1996) estableció que:

“Se debe entender que un Poder Judicial independiente y eficaz constituye un requisito esencial de un sistema moderno de democracia y, en realidad, de un sistema moderno de libre mercado. Un sistema judicial con esas características representa una parte importante de la legitimidad popular de cualquier sistema moderno de gobierno”(p.1).

En ese sentido, llegamos a la conclusión de que la independencia judicial es fundamental para el buen funcionamiento del Estado de derecho, debe existir aplicación imparcial del derecho en el ejercicio de sus funciones. El Juez debe tomar sus decisiones solo sometido

al imperio de la Ley, sin intromisiones externas o influencias.

1.1.8. Derechos Constitucionales

Se refiere a los derechos reconocidos y garantizados por la Constitución de un país. Estos derechos suelen abarcar aspectos fundamentales de la vida de los ciudadanos, como la libertad de expresión, el derecho a la igualdad, la libertad de religión, el derecho a un juicio justo, entre otros. Los derechos constitucionales son fundamentales para proteger las libertades individuales y los derechos humanos en una sociedad democrática (Panoso, 2019)

1.1.9. Control Judicial

Cruz (2020), refiere que el proceso mediante el cual los tribunales y jueces revisan la legalidad y constitucionalidad de las leyes, actos administrativos y decisiones de otros poderes del Estado. El control judicial se lleva a cabo para garantizar que todas las acciones del gobierno estén en conformidad con la Constitución y las leyes vigentes. Este control puede implicar la anulación o modificación de leyes o decisiones que se consideran contrarias a la Constitución o al ordenamiento jurídico.

1.1.10. Juez

Es un funcionario del poder judicial encargado de administrar justicia y resolver conflictos legales de acuerdo con la ley. Los jueces tienen la autoridad para interpretar y aplicar las leyes, emitir fallos y sentencias en casos civiles, penales, administrativos y constitucionales. Su función principal es garantizar que se cumpla la ley y se administre justicia de manera imparcial e independiente. Los jueces deben actuar con integridad, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones (Do Santo, 2019)

1.2. Marco contextual

La administración de justicia en cualquier país es un pilar fundamental para el funcionamiento adecuado de la sociedad y el respeto de los derechos humanos. En el caso específico de Bolivia, este proceso está regido por una serie de principios y normativas establecidas en la Constitución Política del Estado (CPE) y en tratados internacionales de derechos humanos. Uno de los aspectos centrales de este sistema es la independencia

judicial, que garantiza que los jueces puedan ejercer sus funciones de manera imparcial y libre de presiones externas. En este marco, resulta relevante analizar la eficacia jurídica de la modificación del tipo penal de prevaricato, considerando su conformidad con la CPE y los estándares internacionales de derechos humanos.

La independencia judicial es un principio fundamental en un Estado de Derecho, ya que asegura que los jueces puedan tomar decisiones basadas únicamente en la ley y el derecho, sin influencias externas o presiones indebidas. En Bolivia, este principio está consagrado en el artículo 178.I de la CPE, que establece que la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta en los principios de independencia. Además, el artículo 115.II garantiza el derecho al debido proceso y a una justicia plural, lo que implica que el Estado está obligado a asegurar que todas las personas tengan acceso a un proceso legal justo y equitativo.

La dignidad de la persona es otro elemento central en el marco jurídico boliviano, establecido en el artículo 12 de la CPE. Este artículo señala que la dignidad de la persona es deber y fin del Estado, lo que significa que el Estado tiene la responsabilidad de proteger y promover la dignidad de todos los individuos. En este sentido, la función de la justicia es fundamental para devolver la armonía y paz social, consolidando el valor de la justicia en la sociedad boliviana.

En cuanto al control de convencionalidad, este concepto se refiere a la obligación de los jueces de garantizar que las leyes y decisiones judiciales estén en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. En Bolivia, el control de convencionalidad se ejerce tanto a nivel difuso, por parte de los jueces, como a nivel constitucional, por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Este control es esencial para proteger los derechos humanos de los ciudadanos y asegurar que el Estado cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

En este contexto, surge la necesidad de analizar la eficacia jurídica de la modificación del tipo penal de prevaricato en Bolivia. El prevaricato se refiere a la acción de un funcionario público que dicta una resolución arbitraria en un asunto administrativo o judicial, a sabiendas de que dicha resolución es injusta. Este delito afecta directamente la independencia e

imparcialidad de los jueces, ya que puede utilizarse para procesar a aquellos que dictan resoluciones que supuestamente van en contra de la ley.

La falta de claridad en la configuración del delito de prevaricato puede generar un temor subjetivo en los jueces, ya que no especifica claramente el bien jurídico protegido. Esto facilita que los jueces sean procesados por dictar resoluciones que supuestamente van en contra de la ley, lo que dificulta que puedan ejercer su rol de forma independiente y objetiva. Además, esta situación puede llevar a presiones externas e internas que afecten la imparcialidad e independencia de los jueces.

En este contexto, se hace necesario realizar ajustes en la configuración del tipo penal de prevaricato para asegurar su conformidad con la CPE y los estándares internacionales de derechos humanos. Estos ajustes deben garantizar la independencia e imparcialidad de los jueces, así como la protección efectiva de los derechos humanos en Bolivia. Además, facilitarán la aplicación del control de convencionalidad, asegurando que las decisiones judiciales estén enmarcadas en la Constitución y las normas internacionalmente válidas.

El marco legal externo e interno del control de convencionalidad también es relevante para este análisis. El control de convencionalidad se basa en los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales que establecen la obligación de garantizar que las leyes y decisiones judiciales estén en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. En Bolivia, este control se ejerce tanto a nivel difuso, por parte de los jueces, como a nivel constitucional, por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El plexo jurídico boliviano permite la integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos como parte del bloque de constitucionalidad, reconociendo su condición de componente del parámetro jurídico. Las convenciones y declaraciones en materia de derechos

1.2.1. Marco normativo

a) Nivel internacional

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social².

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

El control de convencionalidad es, por tanto, la concreción interpretativa y especialmente jurisdiccional de la obligación de garantía consagrada en la CADH (arts. 1.1 y 2). Esta obligación de garantía se traduce en la obligación que asume el Estado de organizar todo el aparato de poder público para permitir el pleno y efectivo goce y ejercicio de los derechos y

² Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", 22 Noviembre 1969, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>

las libertades que se les reconocen a los habitantes de los estados partes en la CADH; es decir, el Estado se encuentra obligado a crear condiciones efectivas que permitan el goce y ejercicio de los derechos consagrados en la Convención. Finalmente, se trata de que haya conformidad entre los actos internos y los compromisos internacionales contraídos por el Estado; lo que constituye también otro de los fundamentos del control de convencionalidad en las normas del derecho internacional público, que ha sido recogido por la Corte IDH en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*.

El art. 29 de CADH, se refiere al criterio general de interpretación que ordena dicho artículo, siendo un criterio amplio a favor del ejercicio y goce de los derechos y libertades reconocidos en la CADH. Este principio es denominado “pro homine” debiendo prevalecer la norma más favorable a la persona.

b) Nivel nacional

Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado en su Art. 410.II, refiere:

“La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes”³.

Realizando una interpretación a este artículo, hace referencia al principio de constitucionalidad, se incorpora en dicho articulado el bloque de constitucionalidad y su estructura, otorga una jerarquía constitucional con aplicación preferencial a los tratados y/o convenciones internacionales que consagran derechos humanos a favor de los ciudadanos,

³ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE). Art. 410.7 de febrero de 2009 (Bolivia)

lo que se halla respaldado por la misma Ley Fundamental.

Por otra parte, la Constitución Política del Estado otorga a los tratados internacionales sobre derechos humanos un tratamiento diferenciado, al respecto los siguientes artículos señalan:

Art. 13.IV de la CPE:

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretaran de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia”.

Art. 256 de la CPE

I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Del análisis de dichos artículos se advierte que es muy diferente la situación de los *Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos*, porque una vez ratificados, éstos prevalecen en el orden interno, dado que los derechos y deberes constitucionales, deben interpretarse conforme a ellos (Art. 13.IV de la CPE), y cuando dichos tratados “*declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta*”, vale decir, que los derechos reconocidos en la Constitución “*serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables*” (Art. 256 de la CPE, que consagra el *Principio pro homine*).

Consiguientemente, tanto el principio de constitucionalidad (art. 410 de la CPE) como el de convencionalidad (arts. 13.IV y 256 de la CPE) -que en mérito al bloque de constitucionalidad previsto en el art. 410 de la CPE, queda inserto en el de constitucionalidad- exigen a las

autoridades interpretar las normas desde y conforme a la Constitución Política del Estado y a las normas del bloque de constitucionalidad, precautelando el respeto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales, las cuales, conforme se ha visto, tienen una posición privilegiada en nuestro sistema constitucional. Los jueces y tribunales, bajo esa perspectiva, en virtud a las características de imparcialidad, independencia y competencia, como elementos de la garantía del juez natural, son quienes deben efectuar un verdadero control de convencionalidad, garantizando el efectivo goce de los derechos y las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución Política del Estado y las normas del bloque de constitucionalidad.

Código Penal

El prevaricato se encuentra regulado en el Art. 173 del Código Penal Boliviano, que de forma textual refiere:

Artículo 173.- (PREVARICATO). La jueza o el juez, que en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a la Ley, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

Sí como resultado del prevaricato en proceso penal se condenare a una persona inocente, se le impusiere pena más grave que la justificable o se aplicare ilegítimamente la detención preventiva, la pena será agravada en un tercio a la establecida en el párrafo anterior.

Los árbitros o amigables componedores o quien desempeñare funciones análogas de decisión o resolución y que incurran en este delito, tendrán una pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

Si se causare daño económico al Estado será agravada en un tercio⁴.

Analizando el presente artículo, indica que la Jueza o el Juez es el sujeto activo para cometer el injusto de prevaricación, siendo el sujeto pasivo el Estado y la sociedad, supone la lesión del bien jurídico protegido “la función jurisdiccional”. Configura el ilícito de prevaricato, aquella mala intención de la conducta del Juez que, alejándose de todo principio

⁴ Código Penal Boliviano (CP). Ley N° 1768. Art. 173. (10 de marzo de 1997).

valorativo de la norma pertinente a la solución del conflicto, consciente y voluntariamente pronuncia una resolución ilegal e injusta; es decir, contraria al texto de la ley, poco probable de justificar.

Advirtiéndose en este análisis una contradicción filosófica; toda vez que, la normativa constitucional y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos descrita, ordena al juez que inaplique una ley cuando es contraria a la Constitución o a las normas del Bloque de Constitucionalidad; sin embargo, el tipo penal de prevaricato sanciona al Juez que dicta una resolución manifiestamente contraria a la ley, sin considerar su validez material, aspecto que nos permite comprender la real dimensión del objeto de estudio bajo la corriente axiológica vigente en Bolivia.

Los jueces y tribunales, están obligados a analizar si las disposiciones legales que aplicarán son compatibles con los tratados internacionales sobre derechos humanos e inclusive, con la jurisprudencia emanada de la CIDH. Exigiendo interpretar las normas desde y conforme a la CPE y a las Normas del Bloque de constitucionalidad, precautelando el respeto a los derechos fundamentales y garantías constitucionales, por su aplicación preferente.

Los jueces en virtud de sus características de imparcialidad, independencia, deben realizar un verdadero control de convencionalidad, garantizando el efectivo goce de los derechos y garantías, previstos en la CPE y las normas del bloque de constitucionalidad.

El alcance del análisis de la normativa expuesta con relación al tema de estudio, se traduce en reafirmar en el poder y el deber que tiene el Juez para analizar la validez material de la ley interna, en relación a la constitución y las normas del bloque de constitucionalidad, le da una función de realizar el control de convencionalidad, aquí nace la tipicidad conglobante, mientras esta normativa permite, el art. 173 del Código Penal, sanciona toda resolución manifiestamente contraria a la ley, el resto de la normativa exige realización.

1.3. Marco institucional

Tribunal Departamental de	Roles o funciones según	limitaciones
---------------------------	-------------------------	--------------

Justicia de Chuquisaca	mandato	
<p>La Jurisdicción Ordinaria, es representada por el Tribunal Supremo de Justicia, los Tribunales Departamentales de Justicia, los Tribunales de Sentencia y los juzgados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Administrar justicia en el ámbito departamental de Chuquisaca, asegurando el cumplimiento de las leyes y la protección de los derechos de los ciudadanos. • Resolver los recursos de apelación y revisión interpuestos contra las decisiones de los juzgados y tribunales inferiores dentro de su jurisdicción. • Garantizar el acceso a la justicia para todos los ciudadanos, asegurando la igualdad ante la ley y el debido proceso. • Supervisar el funcionamiento de los juzgados y tribunales inferiores dentro de su jurisdicción, garantizando el 	<ul style="list-style-type: none"> • Limitaciones presupuestarias que afectan su capacidad para llevar a cabo sus funciones de manera eficiente y oportuna. • Recursos humanos limitados, lo que puede afectar la carga de trabajo y la capacidad de respuesta del tribunal. • Posibles interferencias políticas o presiones externas que puedan afectar la independencia judicial y la imparcialidad en la toma de decisiones. • Limitaciones en la infraestructura y tecnología, lo que puede dificultar la gestión de casos y la prestación de servicios judiciales de calidad

	<p>adecuado desempeño de los jueces y el personal judicial.</p> <ul style="list-style-type: none">• Emitir fallos y sentencias en casos de competencia de acuerdo con la ley, asegurando la imparcialidad y la objetividad en sus decisiones.	
--	---	--

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN Y DATOS OBTENIDOS

2.1. Presentación de los resultados

La presente encuesta fue aplicada a 19 personas, entre estos a 2 Vocales constitucionales y 17 jueces del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca; todos de profesión Abogados y Abogadas con formación académica a nivel de post grado, cuyas edades oscilan entre 41 a 60 años. Quienes respondieron a la encuesta del siguiente modo:

1. ¿Considera que el juez a tiempo de resolver un caso concreto advierte que la ley es contraria a la Constitución, sin embargo aplica la ley causando vulneración de derechos?. Usted cree que esta actitud obedece a:

CUADRO 1. PREGUNTA 1

Alternativa	Frecuencia absoluta (Nº)	Frecuencia relativa (%)
a) El temor al inicio de un proceso de prevaricato en su contra	3	15,79
b) La injerencia externa	1	5.26
c) Por la indeterminación del bien jurídico protegido.	2	10,53
d) Todas las anteriores	12	63,16
e) Ninguna	1	5.26
Total	19	100

Fuente. Elaboración propia (2020).

GRÁFICO 1. PREGUNTA 1



Fuente. Elaboración propia (2020).

Se puede apreciar que del total de las autoridades jurisdiccionales encuestadas, el 63.16.% considera que el juez a tiempo de resolver un caso concreto advierte que la ley es contraria a la Constitución, sin embargo aplica la ley causando vulneración de derechos. Obedeciendo esta actitud al temor al inicio de un proceso de prevaricato en su contra (15,79%), la injerencia externa (5,26), y por la indeterminación del bien jurídico protegido (10,53).

Porcentaje de las dificultades observadas para un efectivo control de convencionalidad difuso, según las autoridades jurisdiccionales encuestadas.

2. El procesamiento al Juez por el delito de prevaricato configurado en causales indeterminadas provoca:

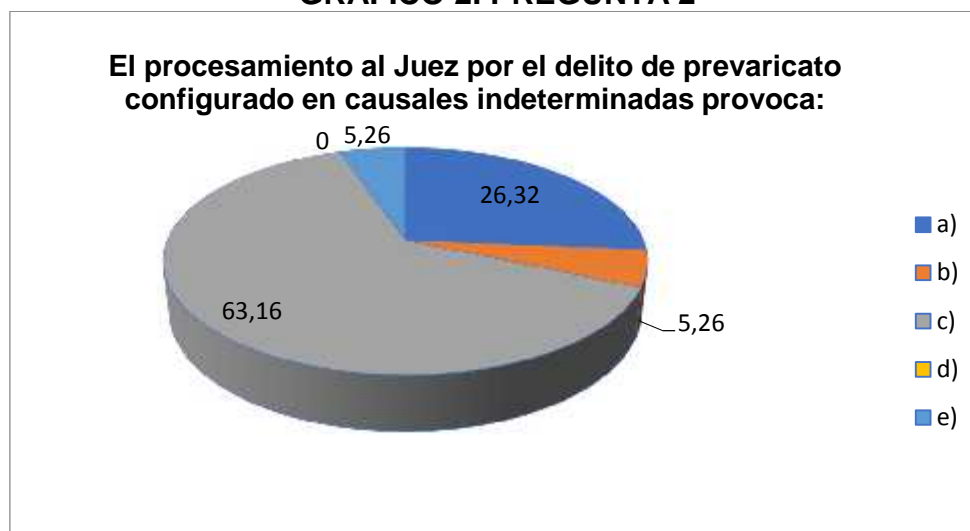
CUADRO 2. PREGUNTA 2

Alternativa	Frecuencia absoluta (Nº)	Frecuencia relativa (%)
a) Inseguridad jurídica	5	26,32
b) Incumplimiento del rol del juez	1	5,26
c) Falta de independencia judicial	12	63,16
d) Las tres anteriores	0	0
e) Ninguna	1	5,26

Total	19	100
-------	----	-----

Fuente. Elaboración propia (2020).

GRAFICO 2. PREGUNTA 2



Fuente. Elaboración propia (2020).

Del total de las autoridades jurisdiccionales encuestadas, el 63,16 % considera que el procesamiento al Juez por el delito de prevaricato configurado en causales indeterminadas provoca falta de independencia judicial, mientras el 26,32% inseguridad jurídica; el 5,26 incumplimiento del rol del Juez y ninguna de las anteriores opciones el 5,26%.

Porcentaje de entrevistados que consideran los efectos jurídicos generados ante un proceso con la actual configuración del tipo penal de prevaricato.

3. ¿De qué manera el respeto a la independencia judicial garantizaría la vigencia efectiva del Estado constitucional y los derechos humanos en Bolivia?

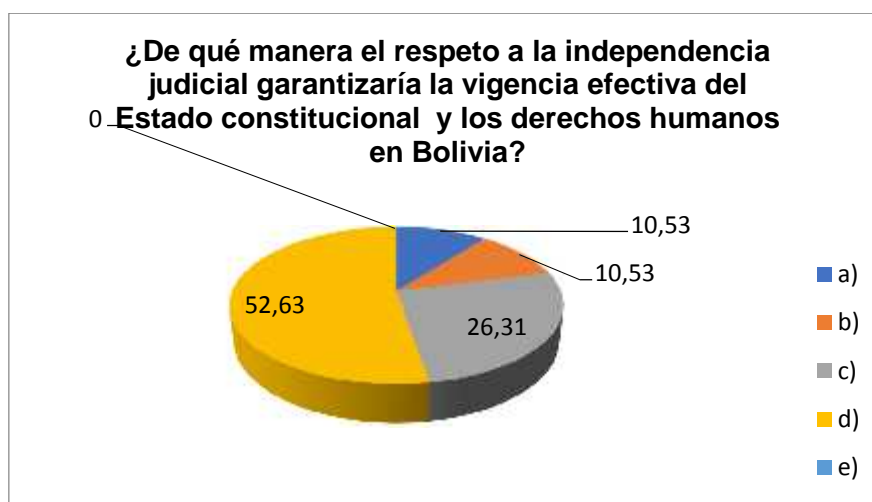
CUADRO 3. PREGUNTA 3

Alternativa	Frecuencia absoluta (Nº)	Frecuencia relativa (%)
a) Aplicación efectiva del Control de Convencionalidad Difuso y protección a los derechos humanos	2	10,53

b) Garantizaría el derecho fundamental al Juez independiente	2	10,53
c) El Juez tomaría decisiones objetivas, analizando la validez material de la ley interna, en relación a la Constitución Política del Estado y las normas del bloque de constitucionalidad	5	26,31
d) Todas las anteriores	10	52,63
e) Ninguna	0	0
Total	19	100

Fuente. Elaboración propia (2020).

GRÁFICO 3. PREGUNTA 3



Fuente. Elaboración propia (2020).

De los cuadros se advierte que del total de los entrevistados el 52,63%, considera que la independencia judicial garantizaría la aplicación efectiva del Control de Convencionalidad Difuso y protección a los derechos humanos; el derecho fundamental al Juez independiente; el Juez tomaría decisiones objetivas, analizando la validez material de la ley interna, en relación a la constitución y las normas del bloque de constitucionalidad.

Porcentaje de encuestados que considera que con el respeto a la independencia judicial se garantizaría la protección a los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

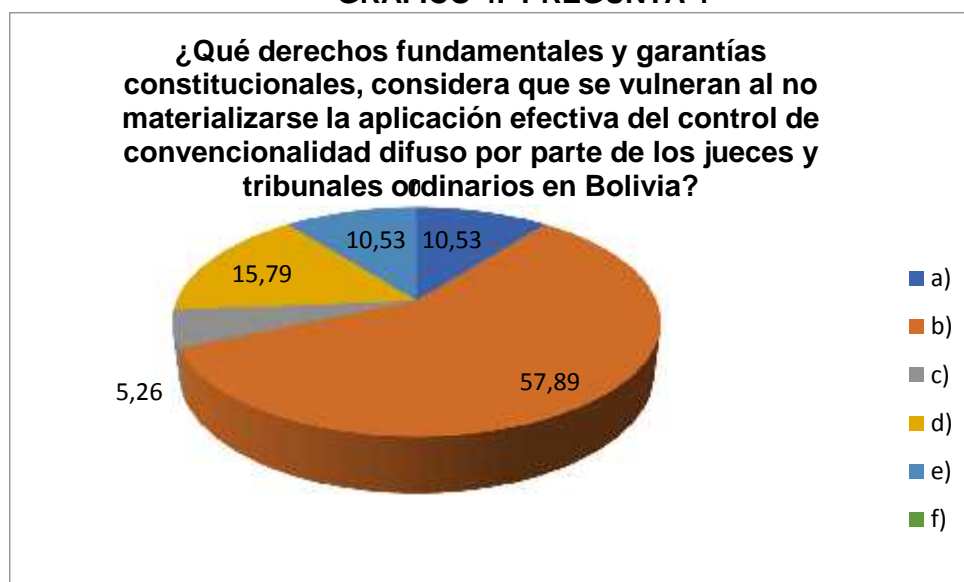
4. ¿Qué derechos fundamentales y garantías constitucionales, considera que se vulneran al no materializarse la aplicación efectiva del control de convencionalidad difuso por parte de los jueces y tribunales ordinarios en Bolivia?

CUADRO 4. PREGUNTA 4

Alternativa	Frecuencia absoluta (Nº)	Frecuencia relativa (%)
a) Seguridad jurídica	2	10,53
b) Debido proceso	11	57,89
c) Igualdad ante la ley	1	5,26
d) Juez independiente e imparcial	3	15,79
e) Todos los anteriores	2	10,53
f) Ninguno	0	0
Total	19	100

Fuente. Elaboración propia (2020).

GRÁFICO 4. PREGUNTA 4



Fuente. Elaboración propia (2020).

Cuadros donde se advierte que del total de los encuestados, el 57,89% refieren que se vulneran derechos constitucionales como el debido proceso al no materializarse el control de convencionalidad difuso por parte de los jueces y tribunales ordinarios en Bolivia; mientras que un 15,79% considera que se vulnera el derecho al Juez

independiente e imparcial; el 10,53 % a la seguridad jurídica y finalmente el 5,26% la igualdad ante la ley.

Porcentaje que identifica los derechos fundamentales y garantías constitucionales vulnerados, al no aplicar el Control de Convencionalidad difuso en Bolivia.

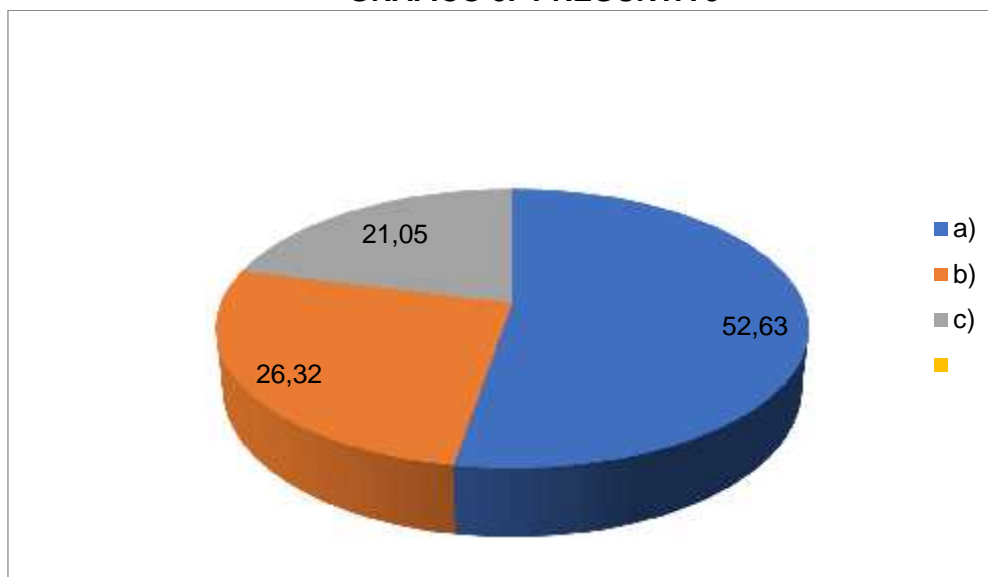
5. ¿Porque cree usted que la configuración actual del tipo penal de prevaricato, impide a los jueces cumplir su nuevo rol de ejercer el control de convencionalidad difuso en Bolivia?

CUADRO 5. PREGUNTA 5

Alternativa	Frecuencia absoluta (Nº)	Frecuencia relativa (%)
a) Porque abre la posibilidad de instaurar procesos en su contra cuando su decisión no se ajuste a la ley, condicionando al juez a la ley como única fuente bajo sanción	10	52,63
b) Porque fue creado en el estado legislado, por lo que, no toma en cuenta el sistema plural de fuentes en simetría con los nuevos paradigmas de la CPE	5	26,32
c) Porque genera efectos jurídicos que influyen en su independencia judicial	4	21,05
TOTAL	19	100

Fuente. Elaboración propia (2020).

GRÁFICO 5. PREGUNTA 5



Fuente. Elaboración propia (2020)

De los cuadros se puede apreciar que el 52,63 % de los encuestados considera que la actual configuración del tipo penal de prevaricato impide al juez cumplir su rol de ejercer el control de convencionalidad difuso porque abre la posibilidad de instaurar procesos en contra de los jueces cuando su decisión no se ajusta a la ley, condicionando al juez a la ley como única fuente, bajo sanción; el 26,32% señaló porque fue creado en el estado legislado, por lo que, no toma en cuenta el sistema plural de fuentes en simetría con los nuevos paradigmas de la CPE; mientras que el 21,05% considera que el tipo penal de prevaricato impide cumplir su rol al juez porque genera efectos jurídicos que influyen en su independencia judicial.

Porcentaje de encuestados que en su mayoría de forma coincidente indican las causas del porqué la actual configuración del tipo penal de prevaricato impide al juez cumplir su rol de ejercer el control de convencionalidad difuso; por lo que, necesita de un reajuste acorde a los cambios de las concepciones y corrientes del Estado constitucional de derecho.

6. ¿Con la modificación de la configuración actual del tipo penal de prevaricato acorde a la Constitución Política del Estado se garantizaría la materialización

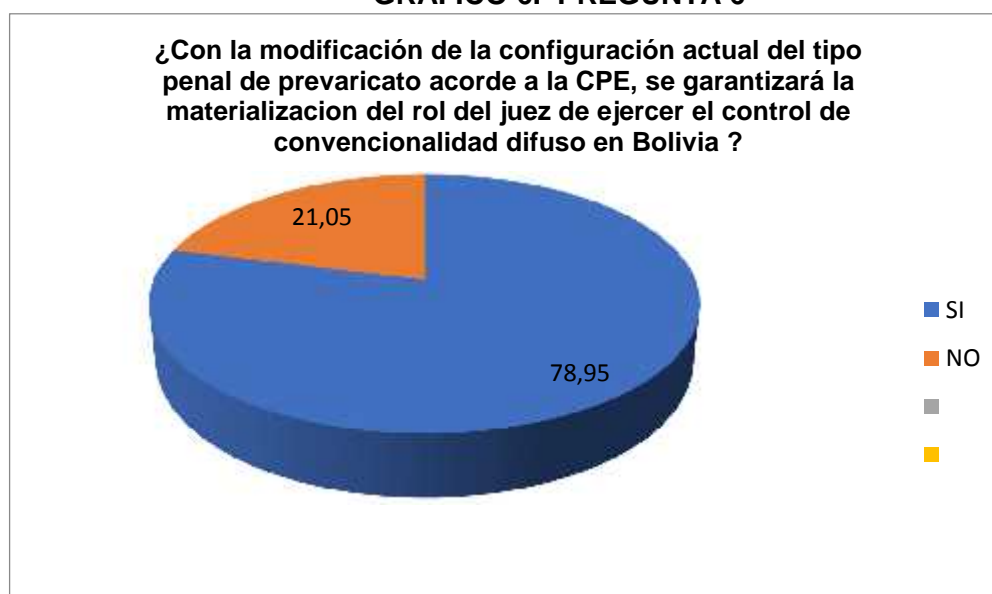
del nuevo rol del juez de ejercer el control de convencionalidad difuso en Bolivia? ¿porqué?

CUADRO 6. PREGUNTA 6

Alternativa	Frecuencia absoluta (Nº)	Frecuencia relativa (%)
SI	15	78,95
No	4	21,05
Total	19	100

Fuente. Elaboración propia (2020)

GRÁFICO 6. PREGUNTA 6



Fuente. Elaboración propia (2020)

En el cuadro se advierte que el 78,95% señaló que con la modificación al tipo penal de prevaricato acorde a la CPE, SI se garantizaría la materialización del nuevo rol del juez de ejercer el control de convencionalidad difuso en Bolivia, fundamentando su respuesta de forma coincidente de que al convertirse en un tipo penal determinado que proteja la ley materialmente válida y que no permita interpretaciones subjetivas, el Juez sólo será sancionado por el delito de prevaricato cuando en el ejercicio de sus funciones dictare resoluciones manifiestamente contrarias a las normas

constitucionales y a las que integran el bloque de constitucionalidad o cualquier otra norma aplicable con fuerza material de ley. Asimismo el juez cumplirá su rol de garante efectivo de los derechos humanos con independencia, resolviendo casos concretos en leyes materialmente válidas, ejercerá el control de convencionalidad difuso en el estándar más alto de protección de derechos humanos, aplicando de manera objetiva la normativa más favorable para los actores, sin importar la génesis del órgano del cual emane, tomando en cuenta que en el modelo de estado constitucional de derecho que adoptó Bolivia rige el sistema plural de fuentes y no solamente la ley como actualmente describe la configuración del tipo penal de prevaricato. El 21,05% respondió que NO, porque los jueces no cumplen con la aplicación de normas preferentes cuando se trata de derechos humanos.

Porcentaje que en su mayoría refiere de qué forma con la modificación de la configuración actual del tipo penal de prevaricato acorde a la Constitución Política del Estado se garantizará la materialización del nuevo rol del juez de ejercer el control de convencionalidad difuso en Bolivia.

7. ¿Considera usted que al no aplicarse el control de convencionalidad difuso por jueces y tribunales ordinarios, compromete la responsabilidad internacional del Estado Boliviano por desconocer las obligaciones generales que surgen de la Convención Americana?

Según las respuestas de los encuestados se realizó un cuadro donde se describe las principales consecuencias de no cumplir con los tratados internacionales del que Bolivia forma parte.

CUADRO 7. PREGUNTA 7

Alternativa	Frecuencia absoluta (Nº)	Frecuencia relativa (%)
a) Deber del estado de garantizar el cumplimiento del control de convencionalidad difuso	2	10,53
b) Vulneración al derecho internacional de los derechos	5	26,32

humanos		
c) Efectos de las disposiciones de la Convención Americana mermados	12	63,15
TOTAL	19	100

Fuente. Elaboración propia (2020)

GRÁFICO 7. PREGUNTA 7



Fuente. Elaboración propia (2020)

De los cuadros se advierte que del total de los encuestados, el 63,15%, en forma coincidente refieren que al no aplicarse el control de convencionalidad difuso los efectos de las disposiciones de la Convención Americana quedan mermados; el 26,32% considera que se vulnera al derecho internacional de los derechos humanos; y el 10,53% indica que es deber del estado de garantizar el cumplimiento del control de convencionalidad difuso.

Porcentaje que en su mayoría en forma coincidente refieren que al no aplicarse el control de convencionalidad difuso se compromete la responsabilidad internacional del estado boliviano.

CAPÍTULO III ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

3.1. Análisis

El texto se centra en la necesidad de modificar la tipificación del delito de prevaricato en Bolivia, especificada en el Art. 173 del Código Penal. La investigación se basa en cuestionarios y entrevistas a autoridades judiciales y revela la dificultad de los jueces para ejercer el control de convencionalidad difuso debido al temor de sanciones penales.

- **Metodología de la Investigación**

La metodología empleada combina el análisis de contenido con razonamientos deductivo e inductivo. Este enfoque permite formular definiciones generales y aplicarlas a casos específicos, además de elevar constataciones particulares a proposiciones generales. Los resultados empíricos muestran que el actual marco legal no permite una adecuada aplicación de los derechos humanos conforme a la nueva Constitución Política del Estado.

- **Actual Configuración del Prevaricato**

El Art. 173 del Código Penal prescribe sanciones para jueces que dictan resoluciones contrarias a la ley, reflejando un enfoque positivista. Este enfoque limita la capacidad de los jueces para inaplicar leyes que contradicen la Constitución o los tratados internacionales de derechos humanos, obstaculizando la correcta aplicación del control de convencionalidad difuso.

- **Cambio de Paradigma Constitucional**

La nueva Constitución establece la supremacía constitucional y la primacía de los derechos humanos, requiriendo que los jueces actúen conforme a estos principios. Sin embargo, la normativa actual no permite a los jueces inaplicar leyes contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales, lo que limita su independencia y la efectividad de sus decisiones.

- **Dificultades en la Aplicación del Control de Convencionalidad**

La investigación revela que los jueces no ejercen el control de convencionalidad por temor a ser acusados de prevaricato. Este problema se refleja en trabajos previos, que destacan la resistencia de los jueces debido a su formación legalista y el temor a sanciones penales. Los

jueces temen emitir resoluciones contrarias a la ley, incluso cuando estas resoluciones se alinean con los derechos humanos reconocidos internacionalmente.

- **Necesidad de Modificación del Art. 173 del CP**

La modificación del Art. 173 del Código Penal es necesaria para alinear la normativa penal con el modelo de Estado Constitucional de Derecho. La nueva configuración del delito debería sancionar únicamente resoluciones contrarias a la Constitución, al Bloque de Constitucionalidad y a las leyes válidas, permitiendo a los jueces aplicar el control de convencionalidad sin temor a sanciones.

3.2. Discusión

La actual tipificación del delito de prevaricato en Bolivia es un obstáculo significativo para la plena vigencia de los derechos humanos y la correcta aplicación del control de convencionalidad difuso. La modificación del Art. 173 del Código Penal es crucial para permitir a los jueces actuar con independencia y conforme a los estándares más altos de derechos humanos, garantizando la justicia material y el debido proceso.

Reformar el Art. 173 del Código Penal para especificar que el prevaricato solo se configura cuando se emitan resoluciones contrarias a la Constitución, el Bloque de Constitucionalidad y las leyes materialmente válidas permitirá a los jueces actuar sin temor a sanciones penales y fortalecerá la vigencia plena y efectiva de los derechos humanos.

Es fundamental implementar programas de formación y capacitación para jueces y autoridades judiciales sobre el nuevo marco normativo y el ejercicio del control de convencionalidad. Estos programas deben promover una interpretación conforme a los derechos humanos y preparar a los jueces para su nuevo rol en el sistema de justicia.

Fortalecer las instituciones judiciales para garantizar la independencia judicial y la protección efectiva de los derechos humanos es esencial. Esto incluye asegurar que los jueces puedan tomar decisiones basadas en el estándar más alto de protección sin temor a represalias, promoviendo una justicia equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales.

La modificación propuesta del Art. 173 del Código Penal es esencial para asegurar que los jueces bolivianos puedan ejercer su rol de protectores de los derechos humanos sin

restricciones. Alinear la legislación penal con el nuevo modelo de Estado Constitucional de Derecho permitirá a Bolivia avanzar hacia una justicia más equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales, consolidando su compromiso con los estándares internacionales de derechos humanos.

CONCLUSIONES

- Durante la investigación, se pudo analizar el marco legal externo e interno del control de convencionalidad difuso a partir de diversas teorías, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional y la emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Se estableció que este control está encomendado a los jueces ordinarios, quienes actúan como jueces interamericanos y garantes efectivos de la aplicación de los instrumentos regionales y de la interpretación de la CIDH. Asimismo, se identificó la necesidad del Estado de eliminar cualquier obstáculo que impida esta tarea. Estos elementos normativos proporcionaron los fundamentos teóricos para materializar el control de convencionalidad difuso y propusieron la modificación del tipo penal de prevaricato.
- La investigación identificó que la actual configuración del tipo penal de prevaricato, según el Art. 173 del Código Penal, se basa en causales indeterminadas, generando efectos jurídicos negativos como inseguridad jurídica y falta de independencia judicial. Esta configuración impide que los jueces ejerzan el control de convencionalidad difuso, ya que temen ser sancionados por emitir resoluciones que, aunque alineadas con normas constitucionales o del bloque de constitucionalidad, se consideran contrarias a la ley. Así, el tipo penal de prevaricato, creado en el antiguo Estado legalista, no es compatible con el modelo de Estado Constitucional adoptado por Bolivia, lo que subraya la necesidad de su modificación.
- Se demostró que la configuración actual del delito de prevaricato está en contradicción con el modelo de Estado Constitucional de Derecho en Bolivia. La normativa constitucional y la Convención Americana sobre Derechos Humanos requieren que los jueces inapliquen leyes contrarias a la Constitución o a las normas del bloque de constitucionalidad. Sin embargo, el tipo penal de prevaricato sanciona a los jueces por hacerlo, sin considerar la validez material de la ley. Esta contradicción evidencia la importancia de modificar el tipo penal para alinearlos con las nuevas corrientes constitucionales, garantizando que los jueces puedan ejercer el control de convencionalidad de manera efectiva.

RECOMENDACIONES

Primera.- A la Asamblea Legislativa Plurinacional, se recomienda realizar trabajos de investigación sobre la necesidad de un reajuste en el tipo penal de prevaricato acorde al estado constitucional y el control de convencionalidad difuso de oficio.

Segunda.- A la Academia de Estudios Constitucionales, recomienda sobre la base del presente trabajo, encarar otros trabajos académicos relacionados con la interpretación de las normas constitucionales, la construcción y consolidación de líneas jurisprudenciales que contribuyan a los deberes positivos y negativos del estado para garantizar el control de convencionalidad difuso.

Tercera.- Al Órgano Judicial, mediante su instancia correspondiente, se recomienda, aplicar la propuesta de estructura fundamentadora del presente trabajo de investigación de dicha actividad, se podrá sacar otras conclusiones de orden técnico, ya sea para ajustar o efectuar modificaciones esenciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALBANESE (Susana)-, Buenos Aires, Ed. Ediar, 2008, in totum. **FERRER MAC- GREGOR** (Eduardo), Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad el nuevo paradigma para el juez mexicano. En *Derechos Humanos: Un nuevo modelo constitucional*, México, UNAM-IIJ, 2011.

ALBARRÁN (Alejandro)- 2017, Control Difuso de Convencionalidad ex officio en materia de derechos humanos-nuevo paradigma constitucional.Ed-U.A.E.M.

ARANGO (Mónica). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana, p. 1 (Revista Precedente, edición 2004, disponible en: <http://bit.ly/1mTdiw2>).

BIDART (Germán). El Derecho de la Constitución y su fuerza normativa, Buenos Aires, Ediar, 1995.

Corte IDH. Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela, Sentencia de 30 de junio de 2009, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 79. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf

CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las américas, 5 de diciembre de 2013, párrafo 34.

CIDH. Caso Hugo Quintana Coello y otros (Corte Suprema de Justicia) Ecuador, Informe de 2 de agosto de 2011, párrafo 108. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.600Esp.pdf>.

Código Penal Boliviano (3a.ed.).La Paz: Los amigos del libro.

Constitución Política del Estado (2013) Universidad Católica Boliviana “San Pablo”.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, No. 141, párr. 30. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/demandas/12.600Esp.pdf>.

Corte IDH. Voto razonado en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de

noviembre de 2010. Serie C N° 220.

Corte IDH. Caso Almonacid Arellano y otros c/. El Gobierno de Chile, Sentencia de 26 de septiembre de 2009, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 124. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf.

Corte IDH. Caso Fermín Ramírez y Raxcacó Reyes c/. Guatemala, Sentencia de 9 de mayo del 2008, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 63 y 128. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf.

Corte IDH. Caso Cabrera García y Montiel Flores c/. México y Gelman c/. Uruguay, Sentencia de 24 de noviembre del 2006, (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 125. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_197_esp.pdf.

ETCHEBERRY, A. Derecho Penal. Tomo IV. Segunda edición. Editorial Mistral.

GÓNGORA, M. E. (2014). La Difusión del Bloque de Constitucionalidad en la Jurisprudencia Latinoamericana y su Potencial en la Construcción del *Ius Constitutionale Commune Latinoamericano*. Universidad Nacional Autónoma de México.

HALAJCZUK, B. Y MOYA, M. (1999). Derecho Internacional Público. Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editora, Comercial, Industrial y Financiera.

MC GREGOR, F. El control judicial interno de convencionalidad. [on line]. Actualizada: 01 septiembre 2009. [Fecha de consulta: 07 agosto 2016]. <http://www.animalpolitico.com/blogueros-treinta-y-siete>.

PABÓN, PARRA (Pedro Alonso), Delitos contra la Administración Pública, Ediciones Ciencia y Derecho, Bogotá, Colombia, 1997.

QUINCHES, M.F. (2013). El control de convencionalidad, Ed. Universidad del Rosario.

RENDÓN, GAVIRIA (Gustavo), Derecho penal colombiano, Parte Especial, Volumen I, 3° ed. Corregida y actualizada, Editorial TEMIS, Bogotá, 1973.

SORENSEN, M. (1973/1968). Manual de Derecho Internacional Público. Trad. Dotacion

Carnegie Para La Paz Internacional. México D.F.: Fondo de Cultura Económico S.A. de C.V.

SAGÜÉS (Néstor Pedro), Obligaciones internacionales y control de convencionalidad. Estudios Constitucionales, Año 8, No. 1, 2010.

Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia Constitucional 0110/2010-R, Sucre, 10 De Mayo.

Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia Constitucional Plurinacional 2246/2012. Sucre, 8 de Noviembre.

Tribunal Constitucional Plurinacional. Sentencia Constitucional Plurinacional 0572/2014, 10 de Marzo.

Anexos

Anexo.1. Encuesta para Vocales y Jueces de la Ciudad de Sucre

Objetivo: Obtener opiniones y percepciones que sustenten la aplicación del control de convencionalidad difuso y sus impedimentos para ejercer, vinculado a la Constitución Política del Estado y que le permita al juez realizar el control de convencionalidad difuso y de oficio:

Indicaciones: Lea cuidadosamente y marque con la letra (x) o encierre en círculo el inciso o la respuesta que considere adecuada:

I. DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

Edad: 25 a 40 41 a 60 61 a 90
Sexo: M F
Grado de Instrucción: Licenciatura Post grado

Profesión:.....

II. PREGUNTAS

1. ¿Considera que el juez a tiempo de resolver un caso concreto advierte que la ley es contraria a la Constitución, sin embargo aplica la ley causando vulneración de derechos?. Usted cree que esta actitud obedece a:

- a) El temor al inicio de un proceso por prevaricato en su contra
- b) La injerencia externa
- c) Por la indeterminación del bien jurídico protegido.
- d) Todas las anteriores
- e) Ninguna
- f) Otra

2. El procesamiento al Juez por el delito de prevaricato configurado en causales indeterminadas provoca:

- a) Inseguridad jurídica
- b) Incumplimiento del rol del juez
- c) Falta de independencia judicial
- d) Las tres anteriores
- e) Ninguna
- f) Otra

3. ¿De qué manera el respeto a la independencia judicial garantizaría la vigencia efectiva del Estado Constitucional y los derechos humanos en Bolivia?

.....
.....

4. ¿Qué derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales, considera que se vulneran al no materializarse la aplicación efectiva del control de convencionalidad difuso por parte de los jueces y tribunales ordinarios en Bolivia?

- a) Seguridad jurídica
- b) Debido proceso
- c) Igualdad ante la ley
- d) Juez independiente e imparcial
- d) Todos los anteriores
- e) Ninguno

5. ¿Por qué cree usted que la configuración actual del tipo penal de prevaricato, impide a los jueces cumplir su nuevo rol de ejercer el control de convencionalidad difuso en Bolivia?

.....
.....

6. ¿Con la modificación de la configuración actual del tipo penal de prevaricato acorde a la Constitución Política del Estado se garantizaría la materialización del nuevo rol del juez de ejercer el control de convencionalidad difuso en Bolivia? ¿Por qué?.....

.....

7. ¿Considera usted que al no aplicarse el control de convencionalidad difuso por jueces y tribunales ordinarios, compromete la responsabilidad internacional del Estado Boliviano por desconocer las obligaciones generales que surgen de la Convención Americana?.....

.....
.....